

IV EDICION DEL PROGRAMA DE DIPLOMADO
“EL ROL DE LOS PROFESIONALES DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL
MARCO DEL MODELO ECONÓMICO Y SOCIAL CUBANO”

UNIDAD ORGANIZATIVA: DEPARTAMENTO DE DEFENSORIA

Título: Retos y desafíos en la calidad de los servicios y efectividad en la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

AUTORA: LIC. ALLAYLET ABREU MOREJON

TUTOR: MSc REYTEL JOSE PEREZ ORTIZ.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA.

MATANZAS.

AÑO 2025.

INTRODUCCION

Contextualización y planteamiento del problema:

La Defensoría como órgano adscrito al Ministerio de Justicia de la República de Cuba, constituye el pilar fundamental del derecho de acceso a la justicia social y a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24 de la Constitución de 2019. Su función esencial es garantizar el derecho a la defensa de las personas que, por su situación económica, no pueden designar un abogado. Sin embargo, la mera existencia de la institución no asegura per se la plena afectividad de los derechos que protege. En la praxis, se identifican dos dimensiones críticas que menoscaban su eficacia y su adaptación a los estándares jurídicos contemporáneos.

En primer lugar, se encuentra la gratuidad de los servicios ofrecidos por los consultores y defensores jurídicos que representan a las personas en situación de vulnerabilidad, condición loable en su intento de eliminar barreras económicas que a su vez genera interrogantes sobre su sostenibilidad, la calidad de los servicios prestados, la carga laboral de los defensores y consultores y la posible desprofesionalización al no existir un incentivo económico directo vinculado al desempeño y a la complejidad de los asuntos.

En segundo término, y de una gravedad singular, se constata la ausencia de un protocolo de atención especializada para niños, niñas y adolescentes. Esta carencia implica la posibilidad de que los defensores intervienen con NNA aplicando métodos y lógica procesales similares que, con un adulto, ignorando los principios del interés superior del niño, capacidad progresiva y protección especial que exigen instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño (ratificada por Cuba) y el Código de las Familias cubano. Esta situación vulnera el derecho de NNA a ser oído y a que se defienda sea técnica y psicosocialmente adecuada a su condición de sujetos de derecho en desarrollo.

Preguntas de Investigación:

1. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas y psicosociales para los NNA derivadas de la falta de un protocolo de actuación especializado para los defensores y consultores?
2. ¿De qué manera en la actualidad la gratuidad impacta en la calidad, la eficiencia, eficacia y sostenibilidad de los servicios de la institución de Defensoría en Cuba?

Objetivos:

- ✓ General:
 - Analizar los efectos que trae consigo la gratuidad del servicio ofrecido por los consultores y defensores y la falta de protocolos especializados para los NNA en la efectividad del derecho a la defensa por parte de la Defensoría.
- ✓ Específicos:
 - Examinar el marco legal que sustenta, en materia económica, el trabajo realizado por consultores y defensores y contrastarlo con la realidad operativa de la institución.
 - Evaluar los riesgos de la desprofesionalización y la sobrecarga de los defensores.
 - Identificar las vulneraciones específicas a los derechos de NNA en los procesos por la falta de enfoques diferenciados.
 - Proponer lineamientos para la creación de un Protocolo de Atención a NNA y alternativas para mejorar el modelo de financiación y gestión.

Para alcanzar estos objetivos, la investigación se sustenta en una metodología mixta, rigurosa y acorde con la ciencia jurídica que combina los siguientes métodos y técnicas:

- ✓ **Método Dogmático- Jurídico:** Se empleará para el análisis exhaustivo del marco normativo vigente, tanto nacional (Constitución de la República, Leyes, Decretos) como internacional (tratados, convenciones, observaciones generales de comités de la ONU), que regula la

Defensoría de los derechos de las NNA. Este método permitirá identificar lagunas, contradicciones o ausencias en el ordenamiento jurídico.

- ✓ **Método de Análisis Histórico-Jurídico:** Se utilizará para rastrear la evolución de la institución defensorial en Cuba, comprendiendo su origen, desarrollo y contexto socio-político que explica su configuración actual, incluyendo el principio de gratuidad.
- ✓ **Método comparado o derecho Comparado:** Se analizarán modelos analógicos de defensa pública o gratuidad en otros sistemas jurídicos (latinoamericanos y europeos), con el fin de extraer buenas prácticas, experiencias sobre modelos de financiación y protocolos de atención a la infancia que pueden ser de utilidad para el caso cubano.
- ✓ **Método de Análisis Sociológico-Jurídico (o de análisis de casos y Estadísticas):** Mediante la revisión de informes institucionales, entrevistas semiestructuradas a actores claves (defensores en ejercicio, funcionarios de la institución) y el análisis de casos prácticos, se buscará obtener datos empíricos sobre el funcionamiento real de la Defensoría, la percepción de sus servicios y los desafíos que enfrentan día a día sus profesionales.

Esta investigación es relevante porque aporta una mirada crítica y constructiva a una institución de vital importancia social, contribuyendo al fortalecimiento institucional de la Defensoría. Se busca, en última instancia, proponer lineamientos que armonicen su funcionamiento con los más altos estándares internacionales de protección. Sus hallazgos pueden servir de base para propuestas de políticas jurídicas y reformas procedimentales que fortalezcan el acceso a una justicia de calidad, especialmente para los sectores más vulnerables como los NNA alineando la práctica de la Defensoría cubana con los estándares internacionales de derechos humanos.

Los capítulos contenidos en este trabajo, desarrollarán sucesivamente el marco conceptual, el análisis de la institución, el diagnóstico de los problemas identificados y finalmente la formulación de conclusiones y recomendaciones dirigidas a la optimización de este vital servicio de justicia.

DESARROLLO

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO Y LEGAL

1.1 La Defensoría en el Ordenamiento Jurídico cubano: Análisis de la naturaleza jurídica, adscripción al Ministerio de Justicia, funciones y principios rectores según la Resolución que la regula en consonancia con lo establecido en la Constitución

El acceso a la justicia y a una tutela efectiva de los derechos constituye un pilar fundamental Cuba, país donde existe un Estado de Derecho y de Justicia Social. En este contexto, las instituciones de defensa y orientación jurídica, como la institución de Defensoría, adscripta al Ministerio de Justicia, emergen como mecanismos esenciales para materializar este principio, especialmente para los sectores más vulnerables de la población.

En este sentido, es importante realizar un análisis de la naturaleza jurídica, de la Defensoría como institución adscripta al Ministerio de Justicia, así como los principios y funciones de esta institución para comprender las garantías del derecho a la defensa en el Estado socialista de derecho que proclama nuestra Constitución. Este análisis lo haremos en estricta armonía con la Constitución de República de 2019 y la Resolución No. 174/2020 del Ministerio de Justicia, que es la norma que actualmente regula la institución.

La naturaleza jurídica de la Defensoría es un tema de gran interés doctrinal. No es un órgano judicial, ni fiscal, sino una institución de garantía y servicio público, con personalidad jurídica propia, adscripta al Ministerio de Justicia. Podemos caracterizarla de la siguiente manera:

- ✓ **Órgano de Garantía Constitucional:** Su razón de ser es asegurar el cumplimiento práctico de los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 94 de la Constitución, que consagra el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y, de manera específica, establece que “La ley regula la prestación del servicio a la defensa para representar, asesorar y patrocinar a las personas que por su situación económica no estén en condiciones de costearla.”
- ✓ **Servicio Público Esencial:** Presta un servicio público de carácter esencial, como lo es el acceso a la justicia. Su existencia es obligatoria para el Estado, y su función es irrenunciable.

- ✓ **Adscripción al Ministerio de Justicia:** Esta adscripción (artículo 1 de la Resolución 174/2020) la sitúa dentro del Órgano de la Administración Central del Estado encargado de proponer y ejercitar la política en materia de justicia. Esto implica una dependencia orgánica y funcional del Ministerio, lo que la diferencia de la autonomía funcional que podrían tener los Tribunales o la Fiscalía. Sin embargo, en el ejercicio técnico de la defensa, el defensor debe actuar con independencia funcional y sujeción solo a la ley y a su conciencia ética.
- ✓ **Gratuidad:** Su servicio es gratuito para las personas que acrediten insuficiencia económica, tal como lo exige la Constitución. Esta es una característica definitoria de su naturaleza.

La Defensoría es, en esencia, un servicio público estatal, gratuito y especializado, de naturaleza técnico-jurídica, creado para garantizar materialmente el derecho fundamental a la defensa y al acceso a la justicia de las personas económicamente vulnerables.

Las funciones de la Defensoría son extensas y reflejan su papel crucial en el sistema de justicia. Las más relevantes, armonizadas con el mandato constitucional, son:

1. **Representación, asesoramiento y patrocinio letrado:** Esta es su función nuclear y consiste en representar a las personas, en situación de vulnerabilidad, en todos los actos del proceso. Además, asesora sobre sus derechos y las vías para hacerlos valer y dirige técnicamente la defensa asumiendo la dirección del caso ante los Tribunales.
2. **Intervención en todas las materias y procesos:** Su ámbito de actuación no se limita al proceso penal con la defensa de los imputados. Acusados y condenados, sino que abarca materias tales como civil, familiar y laboral a través de la representación en demandas, divorcios, procesos de filiación, etc. En cuanto a los procesos administrativos y los procesos contenciosos administrativos actúa a través de la defensa frente a las actuaciones de la administración, sin dejar de reconocer que la institución de Defensoría también actúa en procesos no contenciosos.

3. **Asesoramientos jurídico previo y extraprocesal:** Atiende consultas y orienta a los ciudadanos, incluso antes que se inicie un proceso judicial, lo que puede evitar conflictos o preparar mejor la defensa.
4. **Colaboración con los tribunales de Justicia:** Esta obligado a cooperar con los tribunales para el buen desenvolvimiento de los procesos, presentando los recursos que procedan y cumpliendo con los plazos.
5. **Control de la calidad de los servicios:** La propia institución debe velar por la idoneidad y el desempeño profesional de sus defensores, lo que se vincula con el principio de calidad que analizaremos luego.

La institución de la Defensoría se rige por principios rectores los cuales están en constante armonía constitucional y legal. Son directrices éticas y operativas que deben guiar toda la actividad de la Defensoría. Estas directrices surgen de la Constitución, la ley y la deontología profesional.

1. **Principio de Gratuidad (Art. 94 de la Constitución, Art 3.1 Resolución 174/2020):** Es el principio rector por excelencia. El servicio se presta sin costos para el ciudadano que acredite la condición de solvencia económica. Es la materialización del derecho de igualdad ante los tribunales.
2. **Principio de Legalidad (Art. 9 de la Constitución):** Los defensores deben actuar con estricto apego a la Constitución y a las leyes. Su labor es hacer valer la ley a favor de su representado, no de sus intereses personales o de otra índole.
3. **Principio de independencia funcional (implícito en el Art 94 de la Constitución):** Aunque adscripta al Ministerio de Justicia, en el ejercicio de la defensa técnica, el defensor es independiente. No recibe instrucciones del Ministerio, los Tribunales o la Fiscalía sobre cómo llevar un caso, Su lealtad es con el representado y su guía es la ley.
4. **Principio de confiabilidad y secreto profesional (Art 46 de la Constitución):** Es una obligación absoluta. El defensor debe guardar secreto de toda la información que conozca en el marco de su relación con el representado, para generar un clima de confianza y permitir una defensa plena.

5. Principio de igualdad y no discriminación (Art 42 de la Constitución):

El servicio se presta a todas las personas, sin distinción, que cumplan el requisito económico. La defensa debe ser igualmente vigorosa para todos.

6. Principio de calidad y eficiencia del servicio (Art 95 de la Constitución):

La defensoría no debe ser un mero trámite formal. Debe procurar una defensa técnica de calidad, diligente, proactiva y orientada a lograr el mejor resultado posible para el ciudadano en un plazo razonable.

7. Principio del interés superior del niño (Art 86 de la Constitución):

En todos los asuntos que involucran a niñas, niños y adolescentes, el defensor debe velar primordialmente por su interés superior, lo que obliga a una actuación especializada y sensible.

La Defensoría a la luz del texto constitucional y su normativa de desarrollo, se configura como una institución de garantía, de naturaleza técnica y servicio público, cuya esencia es hacer real y efectivo el derecho a la defensa a quienes no pueden costearla. Sus funciones son amplias y abarcan todo el espectro de la vida jurídica, y sus principios rectores, encabezados por la gratuidad y la independencia funcional, están en consonancia con un Estado que se proclama socialista de derecho.

1.2 El Interés Superior del Niño y la Doctrina de la Protección Integral. Principios contenidos en la Convención sobre los derechos del niño y su reflejo en el Código de las Familias de Cuba. La obligación del estado de adoptar medidas especiales para NNA.

Históricamente, la infancia fue vista desde un enfoque asistencialista y paternalista (en una “situación irregular”), donde el estado intervenía cuando el niño estaba en “peligro” o “abandonado”, tratándolo como un objeto de protección y no como un sujeto de derecho.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) revolucionó este concepto al instaurar la doctrina de protección integral. Esta doctrina se sustenta en tres pilares conceptuales:

- ✓ **El Niño como Sujeto de Derechos:** Los NNA ya no son protegidos por lastima o beneficencia, sino que son titulares plenos de todos los derechos humanos. La Convención de los Derechos del Niño los explicita y desarrolla.
- ✓ **El interés superior del niño como principio rector:** este principio obliga a que toda decisión, medida de acción del Estado, las familias o los tribunales que afecten a un NNA, debe priorizar qué es lo mejor para su desarrollo integral y su bienestar.
- ✓ **La correlación Estado-Familia-Sociedad:** La protección de los NNA no es solo una obligación, sino una responsabilidad indelegable del Estado y una tarea de toda la sociedad.

El Código de las Familias (Ley 156/2022) es la materialización legislativa más clara de este nuevo paradigma de Cuba. No solo recoge los principios, sino que los teje a lo largo de todo su articulado. A continuación, la autora, a través de algunos ejemplos, abordará como se entretajan algunos de los principios recogidos en ambos cuerpos legales.

- ✓ **Interés superior del niño:** En este sentido, el interés superior del niño, en la Convención de los derechos del niño, está refrendado en el artículo 3, en tanto, el artículo 5 del Código de las Familias lo define como principio rector de interpretación y aplicación del propio código. Lo califica "primordial" y "de aplicación obligatoria".
- ✓ **Derecho a la no discriminación:** En la CDN se refrenda en el artículo 2. El Código de las Familias en su artículo 6 prohíbe toda forma de discriminación, enumerando, de manera expresa motivos como el género, la orientación sexual, la identidad de género, el origen familiar, entre otros.
- ✓ **Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo** aparece regulado, como principio en la CDN en el artículo 6. En este sentido, el Código de las Familias en su artículo 135, regula la "protección prenatal estableciendo la obligación de la madre y el Estado de garantizar las condiciones para un nacimiento saludable". Se refleja en todo el Título III sobre "Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".
- ✓ **Derecho a ser escuchado y a que su opinión sea tenida en cuenta** lo refrenda la CDN en su artículo 12. El Código de las Familias, en su artículo

10 refrenda el derecho de los niños a la participación, reconoce el derecho de los NNA a ser oídos, que sus opiniones sean consideradas y tenidas en cuenta según su madurez y desarrollo. Asimismo, el artículo 137 del propio cuerpo legal, establecen la obligación del tribunal de escucharlos en procesos que lo afecten.

- ✓ **Derecho a la vida familiar y a no ser separados de sus padres** en el artículo 9 de la CDN aparece refrendado. Al respecto en el artículo 137 y siguientes del Código de las Familias regula, de manera exhaustiva el derecho a la vida. Se establece que la separación puede ser excepcional, por vía judicial y fundada en el interés superior del niño.

1.3 La obligación del Estado cubano de adoptar Medidas Especiales de Protección.

La Convención de los Derechos del Niño no es una mera declaración de buenas intenciones. Imponen al Estado cubano obligaciones de hacer, es decir, se adoptan medidas activas y especiales. El Código de las Familias se erige como una herramienta legislativa central para cumplir con estas obligaciones:

1. Obligación de adecuación normativa (Art. 4 CDN): El Estado debe adecuar su marco legal a la CDN. Cuba cumplió con esta obligación de manera ejemplar con la promulgación del Código de las Familias que deroga el anterior Código y se alinea, plenamente, con la protección integral.
2. Obligación de crear instituciones y mecanismos de protección: El Estado no puede ser un mero espectador. Debe crear:
 - Sistemas de Protección: El Código, en sus Artículos 142 y 146, establece un sistema integral de protección que involucra a la Fiscalía, los Tribunales, el Ministerio de Educación, Salud Pública y otras instituciones.
 - Procedimientos Especiales: El Código exige que los procesos que involucren a NNA tengan un procedimiento especial, preferente y sumario (Art. 366) y que el Ministerio Fiscal tenga un rol protagónico como garante de sus derechos (Art. 368).
3. Obligación de asignar recursos (Art. 4 CDN): El principio de “máxima asignación de recursos” implica que el Estado debe destinar los recursos

financieros., humanos, administrativos necesarios para hacer efectivos los derechos de la CDN. La existencia de la Defensoría gratuita es un ejemplo de este cumplimiento, aunque su fortalecimiento (como hemos discutido) es una deuda pendiente para su plena efectividad.

4. Obligación de formación y de sensibilización: El Estado debe promover la capacitación de todos los operadores jurídicos (jueces, fiscales, defensores) y de la sociedad en general sobre los derechos de la infancia. La propia publicación y la campaña de divulgación del Código de las Familias es un acto de cumplimiento de esta obligación.

El Código de las Familias cubano es la materialización legislativa más avanzada del paradigma de la protección integral y el interés superior del niño en la historia de Cuba. No solo recoge los principios de la CDN, sino que los desarrolla, los contextualiza y los dota de mecanismos concreto para su realización.

La obligación del Estado, por tanto, ya no es solo respetar estos derechos, sino garantizar activamente su cumplimiento a través de una justicia especializada, políticas públicas transversales y la asignación de recursos que conviertan el texto legal en una realidad tangible para cada niño, niña y adolescente en Cuba. La efectividad de este marco, sin embargo, se pondrá a prueba en la capacidad de implementación y en la superación de desafíos prácticos, como la necesidad de un protocolo especializado en la institución de la Defensoría para este segmento poblacional

CAPITULOS II. ANALISIS DE LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS

2.1 Ausencia de un protocolo para NNA. La condición especial de los NNA como sujetos procesales: Necesidad de un trato diferenciado, la comunicación lo NNA, la evaluación de su madurez y capacidad.

El problema central que se plantea es la falta de un Protocolo de Actuación Especializado y Diferenciado para la Atención de Niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de la Defensoría adscrita al Ministerio de Justicia. En términos jurídicos y operativos, esto significa que la institución carece de un conjunto de normas, procedimientos, técnicas y directrices estandarizadas que:

- ✓ Reconozcan la condición específica de los NNA como sujetos de derechos con capacidades evolutivas.
- ✓ Adapten el lenguaje, los espacios, los tiempos y los métodos de intervención a su nivel de desarrollo cognitivo y emocional.
- ✓ Garanticen que su participación en cualquier proceso (administrativo, legal o de asesoría) sea voluntaria, informada y segura.
- ✓ Establezcan roles claros para los defensores, incluyendo la obligación de priorizar el Interés Superior del Niño, un principio consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), de la cual Cuba es Estado Parte.

En la práctica, sin este Protocolo, es muy probable que los NNA sean tratados con los mismos procedimientos generales que se aplican a los adultos, lo que constituye una violación de los principios de protección especial que les asisten.

La creación de este Protocolo no es una mera sugerencia, sino una obligación jurídica y ética. Se sustenta en varios pilares:

- ✓ Principio del Interés Superior del Niño (Art. 3 CDN): Es la consideración primordial en todas las medidas que les conciernen. Un protocolo especializado es la herramienta práctica para materializar este principio, asegurando que todas las acciones de la Defensoría se evalúen en función de qué es lo mejor para el desarrollo integral del NNA.
- ✓ Derecho a ser Escuchado (Art. 12, CDN): Todo NNA con juicio propio tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que

le afecten, y que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Sin un protocolo, este derecho se diluye. Un adulto puede no saber cómo crear un ambiente de confianza, usar un lenguaje accesible o identificar miedo o coerción en un niño.

- ✓ Doctrina de la Protección Integral: Esta doctrina, que ha reemplazado al antiguo paradigma de la "situación irregular", entiende al NNA como un sujeto pleno de derechos, y no como un mero objeto de protección. El Estado, a través de instituciones como la Defensoría, tiene el deber positivo de crear mecanismos activos para garantizar esos derechos.
- ✓ Enfoque Diferencial y de Género: Los NNA no son un grupo homogéneo. Un protocolo permitiría abordar de manera específica las necesidades de niñas, adolescentes, niños con discapacidad, o aquellos en contextos de mayor vulnerabilidad.

La falta de este instrumento genera una cadena de consecuencias negativas directas:

- ✓ Revictimización: Un NNA que acude a la Defensoría (por ejemplo, por ser víctima de maltrato, abuso, o por estar en un proceso de disputa de guarda y cuidado) puede ser sometido a interrogatorios inadecuados, tener que repetir su testimonio múltiples veces en entornos hostiles, y sentirse ignorado o no creído, agravando el daño psicológico inicial.
- ✓ Vulneración del Debido Proceso: Al no garantizarse que el NNA comprenda el proceso ni pueda expresarse adecuadamente, se menoscaba su derecho a una defensa y a una participación efectiva.
- ✓ Ineficacia en la Labor del Defensor: El profesional, por más buena voluntad que tenga, carece de las herramientas técnicas para:
 - Realizar una evaluación precisa de la situación de riesgo o del deseo real del NNA.
 - Detectar signos de violencia, coerción o manipulación por parte de los adultos que le rodean.
 - Comunicarse de forma efectiva, lo que puede llevar a malinterpretar sus declaraciones o a no extraer información crucial.

- **Desprotección Efectiva:** La institución, en lugar de ser un espacio seguro y de reparación, se convierte en una instancia más del sistema que no logra brindar una protección real y adaptada a las necesidades del NNA.
- **Inseguridad Jurídica:** La atención se vuelve discrecional y dependiente de la sensibilidad o experiencia individual del defensor de turno, lo que genera desigualdad en la protección de los derechos de los NNA.

A nivel institucional y sistémico, esta carencia impone graves limitaciones:

- ✓ **Limitación Operativa:** La Defensoría no puede estandarizar buenas prácticas ni medir la calidad de su servicio hacia los NNA. No hay un "manual de procedimiento" que unifique criterios de actuación.
- ✓ **Limitación de Capacitación:** Al no existir un protocolo, es difícil diseñar programas de capacitación continua y especializada para los defensores en temas de niñez y adolescencia, derechos de la CDN, entrevista forense no inductiva, etc.
- ✓ **Limitación Presupuestaria y de Gestión:** Sin un protocolo que justifique la necesidad de recursos específicos (espacios físicos amigables, materiales lúdicos, personal especializado), es complejo gestionar ante las instancias superiores la asignación de partidas presupuestarias para esta área.
- ✓ **Limitación en la Rendición de Cuentas:** La institución no puede demostrar de manera objetiva y protocolizada que está cumpliendo con los estándares internacionales en materia de derechos de la infancia.
- ✓ **Limitación de Articulación Interinstitucional:** Un protocolo serviría como guía para una colaboración más efectiva con el sistema de educación, salud y los órganos de atención a la familia, definiendo roles y flujos de comunicación.

Históricamente, el niño, niña y adolescente (en adelante, NNA) fue considerado un objeto de protección, una propiedad familiar o un "adulto en miniatura" carente de voluntad y discernimiento. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, con rango constitucional en muchos países, operó un cambio de

paradigma radical: el "interés superior del niño" se erige como principio rector, y el NNA pasa a ser un sujeto de derecho pleno, titular de derechos civiles, políticos, sociales y culturales.

Este nuevo estatus conlleva una consecuencia procesal ineludible: si son titulares de derechos, deben poder reclamarlos, defenderlos y ser oídos en cualquier procedimiento que los afecte. Dejan de ser meros objetos de la disputa entre adultos (padres, Estado) para convertirse en sujetos procesales con características propias.

La afirmación de que los NNA son "sujetos procesales" pero en "situación de vulnerabilidad" es el núcleo de la cuestión. Esta vulnerabilidad no implica incapacidad o inferioridad, sino que reconoce una asimetría estructural frente al sistema de justicia, caracterizado por:

- ✓ Desarrollo psico-evolutivo en curso: Su capacidad de comprensión, expresión y elaboración de las situaciones jurídicas está en formación.
- ✓ Desequilibrio de poder: Se enfrentan a un sistema adultocéntrico, con lenguaje técnico, rituales formales y figuras de autoridad (jueces, fiscales).
- ✓ Impacto emocional: Un proceso judicial (sea familiar, penal o administrativo) puede ser una experiencia traumática, con consecuencias a largo plazo en su desarrollo.

Por ello, su condición de sujeto procesal no es idéntica a la de un adulto. Es una subjetividad procesal reforzada, que exige no solo igualdad formal, sino medidas activas para compensar esa vulnerabilidad y lograr una igualdad real y efectiva.

La institución de la Defensoría especializada cumple un rol fundamental como mecanismo de compensación de la asimetría. Su adscripción al Ministerio de Justicia (o organismo similar) busca garantizar la imparcialidad y la especialización, alejándola de la lógica de la defensa técnica privada o de los intereses del órgano administrativo.

Sus funciones esenciales son:

- ✓ Garantizar el Derecho a Ser Oído: No se trata solo de "escuchar", sino de asegurar que su opinión sea debidamente considerada en función de su

edad y madurez. El defensor es el puente que traduce las necesidades e intereses del NNA al lenguaje jurídico.

- ✓ · Defender su Interés Superior: El defensor no representa necesariamente la voluntad expresa del NNA (que puede estar influenciada por el miedo o la lealtad), sino su interés superior, un concepto complejo que incluye su derecho a la vida, desarrollo, salud, educación y preservación de sus vínculos.
- ✓ · Controlar la Actuación Estatal: Vela por que todas las actuaciones de los órganos del Estado (jueces, servicios locales, etc.) se ajusten a la ley y al principio del interés superior.

La "necesidad de un trato diferenciado" se materializa en dos aspectos clave que usted menciona:

- Comunicación Adecuada (Lenguaje y Entorno):

El principio de "capacidad progresiva" implica que el sistema debe adaptarse al NNA, y no al revés. Esto supone:

- Lenguaje comprensible: Explicar el proceso, sus derechos, las actuaciones y las consecuencias de forma clara, acorde a su edad y desarrollo.
- Entorno amigable y protegido: Evitar las salas de audiencia tradicionales. Utilizar salas con mobiliario adecuado, espejos unidireccionales y grabación de declaraciones para evitar la revictimización.
- Técnicas de entrevista especializadas: Los defensores y operadores jurídicos deben estar entrenados en técnicas de entrevista forense no sugestivas, que permitan obtener información fiable sin presionar o influir en el NNA.
- Evaluación de la Madurez y Capacidad:

Este es quizás el punto más delicado y crucial. La CDN no exige una "capacidad" absoluta, sino que se tenga en cuenta su opinión en función de su "madurez". La evaluación:

- No es un examen de aptitud: El objetivo no es determinar si el NNA "está en lo cierto" o si su elección es la más racional desde una perspectiva adulta.
- Es un proceso dinámico y contextual: La madurez no es un estado fijo; varía según el tema y el contexto. Un NNA puede tener madurez suficiente para opinar sobre con qué progenitor desea vivir, pero no para comprender complejas transacciones patrimoniales.
- Requiere interdisciplina: No puede quedar solo en manos del juez o el defensor. Es imprescindible la intervención de equipos técnicos (psicólogos, trabajadores sociales) que emitan dictámenes sobre el grado de madurez y comprensión del NNA respecto al asunto específico del proceso.
- Tiene consecuencias procesales: El resultado de esta evaluación determinará el peso que se le dará a su opinión. A mayor madurez y capacidad de comprensión, mayor será la fuerza vinculante de su voluntad, pudiendo llegar, en adolescentes con pleno discernimiento, a ser decisiva en algunos ámbitos (ej. en procedimientos de protección familiar).

2.2. Consecuencias de la ausencia de un protocolo especializado en la Defensoría del Ministerio de Justicia para la atención de NNA.

Primero, es fundamental entender el contexto internacional. La Defensoría en Cuba, que cumple funciones de defensa pública y representación legal, es un órgano dentro del Ministerio de Justicia, a diferencia de los modelos de Defensorías del Pueblo o Procuradurías de niños independientes que existen en otros países. Esto marca un punto esencial de partida para el análisis.

La implementación de un Protocolo Especializado para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en esta institución, tendría consecuencias profundas y multifacéticas, que podemos analizar, en contraste con los estándares internacionales.

1. Consecuencias Procesales y de Calidad de la Representación Legal.

Estándar Internacional (Directrices de la ONU): El abogado defensor o el representante del NNA debe ser un especialista con formación específica en derecho de la infancia, psicología del desarrollo y técnicas de comunicación, Su rol no es pasivo; debe ser un garante activo de que el interés superior del niño se integre en cada decisión.

Análisis para Cuba y Consecuencias del Protocolo.

- De la Representación Formal a la Representación Efectiva; Sin un Protocolo la defensa puede limitarse a lo estrictamente penal o administrativo. Con el Protocolo el Defensor estaría obligado a:
- Evaluar la capacidad y madurez: Antes de definir la estrategia, realizar (o solicitar) una valoración psicosocial del NNA para entender su nivel de comprensión.
- Comunicación efectiva: El protocolo entrenaría a los defensores para explicar el proceso, los derechos y las consecuencias en el lenguaje acorde a la edad del NNA, asegurándose de que este comprende realmente la situación.
- Consecuencia: Se pasaría de un NNA como “objeto” del proceso a un sujeto activo cuyas opiniones son escuchadas y consideradas, tal como exige el Art.12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. (CDN)
- Minimización de la Victimización Secundaria: En casos donde el niño, la niña o el adolescente sea víctima o testigo, un protocolo establecería pautas para la declaración única, el uso de salas amigables, y la intermediación, evitando que el niño reviva el trauma con cada entrevista como defensor.
- Contraste: Sin protocolo, el mismo acto de defensa (repetir preguntas sobre los hechos) puede generar dolo adicional.

2. Consecuencia en la Armonización Normativa y la Brecha de Implementación.

Estándar Internacional: La CND y las observaciones generales del Comité De los derechos del niño, son la brújula. El principio del interés superior del niño (Art, 3 CDN) es un derecho sustantivo y una norma de procedimiento.

Análisis para Cuba y las consecuencias del Protocolo:

- **Puente entre la Ley y la Práctica:** Cuba tiene un Código de las Familias, actualizado, avanzado y revolucionario. Un protocolo especializado en la defensa de los NNA operacionalizaría los marcos legales.
- **Enfoque restaurador Vs Punitivo (especialmente en la justicia penal juvenil):** Los estándares internacionales (Reglas de Beijing) promueven la justicia restaurativa y la reinserción social, evitando la privación de libertad como último recurso.
- **Consecuencias del Protocolo:** Un defensor especializado, guiado por un protocolo, impulsaría medidas alternativas al proceso (conciliación, mediación) o a la privación de libertad, argumentando con base en informes psicosociales y enfocándose en la rehabilitación del adolescente. Sin él, el riesgo es caer en un enfoque más punitivo y formal.

3. Consecuencias institucionales y de Formación.

Estándar Internacional: se requiere de una judicatura y abogacía especializada.

Análisis para Cuba y Consecuencias del Protocolo:

- **Creación de *De Facto* de Especialistas:** Aunque no existe una “Fiscalía de Menores” o “Juzgados de Niñez” formalmente separados, un protocolo en la Defensoría permitiría la creación de equipos o defensores de referencia en materia de infancia.
Se generaría expertise interno, mejorando la calidad de la representación de forma consistente y creando referentes para la institución.
- **Cambio de cultura institucional:** El mayor impacto, a largo plazo, sería un cambio de mentalidad. La Defensoría pasaría de ser un mero proveedor de servicios legales a ser un actor de protección integral de los derechos del NNA.

Los defensores comenzarían a identificar y argumentar sobre vulneraciones de derechos que van más allá del caso concreto (derecho a la educación, a la salud, a un entorno familiar protector), alineándose con el concepto de protección integral de la CDN.

La implementación de un Protocolo especializado en la Defensoría, sería un catalizador para la modernización de su justicia en asuntos de NNA. Las consecuencias se pueden resumir en este contraste:

Sin Protocolo Especializados (RIESGOS)	Con Protocolo Especializado (CONSECUENCIAS POSITIVAS)
Representación legal formal, no necesariamente efectiva.	Representación legal adaptada y efectiva centrada en la comprensión del niño.
Enfoque predominantemente punitivo en materia penal juvenil	Impulso de medidas socioeducativas y restaurativas, priorizando la reinserción.
Aplicación discrecional del “interés superior del niño”	Aplicación estandarizada y técnica del principio basada e evaluaciones
Alto riesgo de victimización secundaria.	Protección de la integridad psicoemocional de NNA durante el proceso.
Brecha entre la Ley y la practica diaria	Herramienta concreta para cerrar la brecha de implementación normativa.
Visión del NNA como un objeto de protección.	Reconocimiento del NNA como sujetos de derechos plenos.

La adopción de un Protocolo de esta naturaleza no sería una mera actuación procedimental, sino una declaración de principios y un salto cualitativo hacia la plena sujeción de la práctica jurídica cubana a los estándares internaciones de derechos humanos que ha suscrito. Representaría la materialización concreta de la voluntad de proteger a los niños, niñas y adolescentes desde el mismo corazón del sistema de Justicia.

2.3 La gratuidad de los consultores y defensores en la representación de las personas vulnerables en los diferentes procesos.

Procedamos a un análisis jurídico y de gestión de este segundo problema, que es igualmente crítico para la sostenibilidad y la eficacia del sistema de justicia. La falta de remuneración a los defensores y consultores no es un simple incumplimiento contractual, sino una situación que socava los cimientos mismos del servicio.

Análisis Jurídico y Operativo: Consecuencias de la Falta de Remuneración a Defensores y Consultores en la Defensoría.

El núcleo del problema es el incumplimiento continuado por parte del Ministerio de Justicia de su compromiso de remunerar los servicios profesionales prestados por defensores y consultores, quienes son la columna vertebral de la institución. Este incumplimiento, que se extiende por casi tres años, transforma una relación laboral o de prestación de servicios en una práctica que raya en la precarización laboral extrema y el trabajo no remunerado, a pesar de estar enmarcada en una institución estatal.

Consecuencias Directas e Indirectas del Problema

Las consecuencias de esta situación son devastadoras y se propagan en una cadena negativa que afecta a los profesionales, a la institución y, de manera más crítica, a la ciudadanía vulnerable que pretende servirse.

- Consecuencias para los Defensores y Consultores:
- Vulneración de Derechos Laborales Básicos: Se les está privando del derecho a una remuneración justa por su trabajo, lo que atenta contra su sustento y el de sus familias.
- Desmotivación y Desgaste Profesional (Burnout): La falta de reconocimiento económico, unido al esfuerzo emocional e intelectual que requiere la defensa legal, genera altos niveles de frustración, estrés y agotamiento.

- Fuga de Talento y Desprofesionalización: Los profesionales más capacitados se verán obligados a buscar empleo remunerado en otros sectores, dejando la Defensoría con personal menos experimentado o que no puede permitirse permanecer. Esto conduce a una pérdida de capital humano especializado.
- Conflictos de Interés Potenciales: En una situación de desesperación, podría aumentar el riesgo (aunque sea éticamente incorrecto) de que un profesional busque compensaciones alternativas o inapropiadas, dañando la imagen de imparcialidad de la institución.
- Consecuencias para la Institución (Defensoría):
- Pérdida de Credibilidad y Autoridad Moral: ¿Cómo puede la Defensoría "defender" los derechos de las personas si es la primera en vulnerar los derechos de sus propios colaboradores? Esta contradicción erosiona su legitimidad interna y externa.
- Alta Rotación e Inestabilidad: La incapacidad de retener talento genera una plantilla inestable, donde los casos son constantemente reasignados, lo que rompe la relación de confianza abogado-cliente y perjudica la continuidad de la defensa.
- Deterioro de la Calidad del Servicio: Un defensor sobrecargado, desmotivado y con incertidumbre económica no puede prestar un servicio de la más alta calidad. La preparación de casos, la investigación exhaustiva y la dedicación se resienten.
- Imposibilidad de Exigir Rendición de Cuentas: El Ministerio carece de autoridad para exigir altos estándares de desempeño, plazos y resultados cuando no cumple con su obligación fundamental de pagar por el servicio.
- ✓ Consecuencias para los Ciudadanos Usuarios (Población Vulnerable):
- Acceso a la Justicia de Baja Calidad: La consecuencia última y más grave. La población, que ya se encuentra en situación de vulnerabilidad, recibe un servicio jurídico mermado, lento y potencialmente ineficaz.
- Inequidad en el Acceso a la Defensa: Se crea una paradoja perversa: el sistema diseñado para garantizar igualdad de armas en la justicia,

termina proporcionando una defensa debilitada, ampliando la brecha de inequidad.

- Revictimización por Ineficacia: Un ciudadano que sufre un perjuicio y acude a la Defensoría en busca de amparo, puede encontrarse con procesos mal llevados, falta de seguimiento y, en última instancia, ver frustrada su expectativa de justicia.

Limitaciones que se derivan de esta situación

La falta de remuneración actúa como un candado que impide el desarrollo normal de la institución:

- ✓ Limitación de Cobertura: Es imposible expandir el servicio o mantener la cobertura actual si no hay incentivos para que los profesionales se incorporen o permanezcan.
- ✓ Limitación para la Especialización: Sin una remuneración estable, es inviable invertir en la capacitación continua y especialización de los defensores (por ejemplo, en el protocolo para NNA que discutimos anteriormente).
- ✓ Limitación de Independencia Profesional: La dependencia económica total de una institución que no paga puede, en la práctica, coartar la independencia del defensor para oponerse a criterios institucionales o llevar casos complejos contra entidades estatales.
- ✓ Limitación Presupuestaria Estructural: El problema evidencia una falla en la asignación presupuestaria del Ministerio de Justicia o del Estado hacia la Defensoría, tratándola como un proyecto de segunda categoría y no como un pilar fundamental del Estado de Derecho.

Desafíos a Enfrentar

Resolver este problema implica superar desafíos complejos:

- ✓ Desafío Presupuestario y de Gestión Pública: El principal desafío es conseguir la partida presupuestaria estable y suficiente dentro del Presupuesto del Estado para cubrir estos honorarios de manera permanente, no como un gasto, sino como una inversión en justicia.

- ✓ Desafío de Reconstruir la Confianza: Aún si se consigue el presupuesto, será necesario un esfuerzo deliberado para reconstruir la confianza y la moral del cuerpo de defensores y consultores.
- ✓ Desafío Legal/Contractual: Es necesario definir con claridad el estatus jurídico de estos profesionales (¿son empleados públicos, contratistas?) y establecer un régimen contractual transparente que garantice sus derechos y obligaciones.
- ✓ Desafío de Visibilidad: Este es un problema "invisible" para la ciudadanía general. Un desafío crucial es posicionarlo en la agenda pública y política como un asunto de Estado que afecta directamente el derecho a la defensa de los más desfavorecidos.

La falta de remuneración no es un problema administrativo aislado; es un síntoma de una falta de priorización política del acceso a la justicia para los más vulnerables. Aunque, en este sentido, la institución de la Defensoría mantiene su vitalidad con la estructura diseñada, la subordinación metodológica y administrativa que tiene y con la presencia de prestigiosos, abnegados y responsables defensores y consultores, cabe considerar, por las autoridades competentes, establecer un mecanismo de pago futuro y regular. Se debe gestionar la creación de una partida presupuestaria específica, permanente y protegida para los honorarios de la Defensoría, específicamente a defensores y consultores, dentro del Presupuesto del Estado. Es fundamental visibilizar el problema, articulando cómo esta situación no solo perjudica a los profesionales, sino que vulnera el derecho constitucional de todos los ciudadanos a una defensa letrada efectiva, especialmente de aquellos que no pueden pagarla.

CAPÍTULO III. PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NNA Y ALTERNATIVAS PARA MEJORAR LA REMUNERACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CONSULTORES Y DEFENSORES.

PROBLEMA 1: Ausencia de un Protocolo Especializado para NNA

Acción 1: Diseño de un "Protocolo de Actuación para la Defensa Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en el Sistema de Justicia Cubano".

Este protocolo, deberá estructurarse en capítulos que aborden:

Fase 1: Actuación Inmediata Post-Derivación.

Propuesta Concreta: Establecer una "Entrevista Inicial de Contención y Confianza", con técnicas de comunicación no violenta y lenguaje adaptado a la edad. Incluir un checklist de derechos a informar al NNA (derecho a ser oído, a la confidencialidad, a comprender el proceso).

Fase 2: Evaluación Multidimensional del Caso.

Propuesta Concreta: Incorporar una "Ficha de Valoración Interdisciplinaria" que obligue a recabar información no solo jurídica, sino también psicosocial y educativa. Esto implica proponer alianzas operativas con equipos de psicología y trabajo social.

Fase 3: Estrategia de Litigio Especializado.

Propuesta Concreta: El protocolo debe incluir "Guías de Argumentación para Audiencias con Participación de NNA", que contengan modelos de interrogatorios y contrainterrogatorios no revictimizantes, y la previsión de medidas de protección dentro de la sala (ej: presencia de un facilitador).

Acción 2: Propuesta de un Módulo de Capacitación Obligatorio.

Propuesta Concreta: Su investigación no debe terminar en un documento, sino en una propuesta de capacitación. Diseñar un curso de aproximadamente 40 horas titulado "Especialización en Derecho de la Niñez y Adolescencia para Defensores", que utilice el protocolo como libro de texto. La propuesta debe incluir, metodologías y un sistema de evaluación.

Acción 3: Propuesta de Reforma Reglamentaria.

Propuesta Concreta: Redactar un "Anteproyecto de Resolución" para el Ministerio de Justicia, que eleve el protocolo propuesto a un documento de cumplimiento obligatorio para todas las defensorías adscritas.

PROBLEMA 2: Falta de Remuneración a los defensores y consultores que intervienen en la Defensa de las personas en situación de vulnerabilidad.

Las propuestas son innovadoras y buscan soluciones dentro del marco del sistema jurídico-socialista.

Acción 1: Análisis Costo-Beneficio de la Gratuidad vs. la Calidad del Servicio.

Propuesta Concreta: Realizar una investigación cuantitativa y cualitativa dentro de la propia institución. Diseñar encuestas anónimas a defensores para medir:

- Nivel de saturación de casos.
- Percepción sobre la calidad de la defensa que pueden ofrecer.
- Nivel de formación especializada y su costo personal.

Con estos datos, puede construir un argumento sólido: "La gratuidad universal, sin un sistema de apoyo al defensor, puede comprometer el derecho a una defensa efectiva, generando un costo social mayor a largo plazo".

Acción 2: Propuesta de un "Sistema de Incentivos No Monetarios Especializados".

Propuesta Concreta: Dado que un salario directo puede ser complejo, proponga la creación de un "Sistema de Reconocimiento y Desarrollo Profesional para Defensores de Grupos Vulnerables". Esto incluiría:

- Bonificación de Horas de Superación: Por cada caso complejo de NNA o de otra naturaleza llevado a cabo, el defensor debe recibir "créditos" para asistir a cursos, diplomados o incluso maestrías pagadas por la institución.
- Fondo de Recursos Técnicos: Crear un fondo concursable al que los defensores puedan acceder para financiar peritajes psicológicos o sociales indispensables para sus casos, que de otra forma no podrían costear.

CONCLUSIONES

La institución de la Defensoría se encuentra en una encrucijada donde debe transitar de ser una garantía formal del derecho a la defensa a ser una garantía real y efectiva. Esto implica modernizar su gestión y, de manera urgente, especializar su intervención con los grupos más vulnerables, en particular con los NNA.

La ausencia de un protocolo de actuación especializado para NNA constituye una debilidad o vacío en la actuación de los defensores y consultores de la Defensoría. Esta omisión coloca a los NNA en una situación desventajosa procesal y debilita la protección de estos donde su voz puede no ser adecuadamente escuchada o interpretada comprometiendo el principio de justicia efectiva.

La gratuidad de los servicios ofrecidos por consultores y defensores si bien es un pilar de justicia social, la gratuidad del servicio, requiere una evaluación en su modelo de gestión en cuanto a los especialistas que representan a las personas en situación de vulnerabilidad. La gratuidad no debe ser sinónimo de precariedad. Es necesario un debate sobre la optimización de recursos, la mejora de las condiciones laborales de los defensores y la exploración de mecanismos de financiación que no impidan el acceso, pero que fortalezcan la calidad del servicio.

Ambos problemas convergen en un mismo punto; la calidad de la defensa. La gratuidad mal gestionada afecta los recursos para la especialización, en tanto, la falta de Protocolos Especializados es la expresión clara de esa carencia de especialización.

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución de la Republica de Cuba (2019), Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria.
2. Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (ONU)
3. Código de las Familias (2022) Gaceta Oficial No. 53 Extraordinaria.
4. Ley de Procedimiento Penal, Ley No 143 (2022). Gaceta Oficial No. 65 Extraordinaria.
5. Ley de los Tribunales de Justicia, Ley No. 82 (1997) Gaceta Oficial de la República de Cuba.
6. Resolución No. 174/2020 del Ministerio de Justicia.
7. Diversos artículos de la Revista Cubana de Derechos publicada por la UNJC.
8. Naciones Unidas (2005) Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los NNA.